

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20605066713

Nombre o Razón social : LUSA CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 15/05/2023

Hora de envío : 16:15:49

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

AMPLIAR LA DENOMINACIÓN DE OBRA SIMILARES A REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO RUTINARIOS O PERIÓDICO Y/ CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES Y/ CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS EN GENERAL PÚBLICAS O PRIVADAS. DE ACUERDO AL ARTICULO 2 INCISO A, B, Y C DE LA LCCE

**Acápite de las bases :** Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En virtud a lo señalado por el participante en su consulta, considerando lo señalado precedentemente y en atención al principio de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y Competencia y a fin de que exista mayor participación de postores se ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la consulta, debiendose modificar las bases en la integracion:

DENOMINACIÓN DE OBRA SIMILARES A REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO RUTINARIOS O PERIÓDICO Y/ CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES Y/ CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS EN GENERAL EN EL SECTOR PUBLICO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393667894

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.

Hora de envío : 16:03:17

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

VALOR REFERENCIAL

LAS BASES ESTANDARIZADAS DICE LO SIGUIENTE:

¿ Si durante la fase de actuaciones preparatorias, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en las bases se debe establecer además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV, tal como se indica a continuación, lo que se observa es que no se ha colocado los montos del valor referencial de acuerdo a la Ley de la Amazonia, por lo que el procedimiento de selección debería declararse nulo y retrotraerlo a la etapa de convocatoria

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 1.3 Página: 15**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en Ley N° 27307, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y los postores que gozan de dicho beneficio pueden presentar ofertas con exoneración respectiva. El Comité de Selección se ha decidido ACOGER la observación, por lo que se incorporará en la integración de las bases los límites sin IGV.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393667894

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.

Hora de envío : 16:03:17

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

Se observa que el comite ha establecido como numero maximo de consorciados es de dos (03) integrantes, no se precisa cual es numero de consorciados, lo que conllevaria a que los postores tengan un error a la hora de presentar sus ofertas

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 5.3      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y REGLAMENTO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud a lo señalado por el participante en su observación, considerando lo señalado precedentemente y en atención a los principios de las Contrataciones del Estado; a fin de que exista mayor participación de postores se ha decidido ACOGER la observación, debiendose modificar las bases en la integración como numero maximo de consorciados es de tres (03) integrantes

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393667894

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.

Hora de envío : 16:03:17

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

REQUISITOS DE CALIFICACION - HABILITACION

SE ESTA SOLICITANDO VIGENCIA DE PODER ACTUALIZADA, DE ACUERDO A LAS BASES ESTANDARIZADAS EL OSCE NO ESTABLECE FECHA DE VIGENCIA PARA LA VIGENCIA DE PODER, POR LO QUE ESTARIAN CONTRAVINIENDO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud a lo señalado por el participante en su observación, considerando lo señalado precedentemente y en atención a los principios de las Contrataciones del Estado; a fin de que exista mayor participación de postores se ha decidido ACOGER la observación, debiendose modificar las bases en la integración indicando VIGENCIA DE PODER

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 18:38:47

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Según las bases la Entidad indica que NO OTORGARA ADELANTOS

Según el artículo 156 del Reglamento indica que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

Por lo tanto, se observa el término en mención de la presente convocatoria, vulnerando el principio de competencia, disminuyendo la pluralidad y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita entregar adelantos directos al contratista, treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, dichos adelantos directos deben ser contemplados. Asimismo, se recomienda tomar en cuenta el numeral de ADELANTOS de las anteriores convocatorias como el CONCURSO PUBLICO N° 005-2022-GRU-DRTC-CS-1, ya que es similar a la contratación de la presente convocatoria. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.15 Literal: - Página: 33**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones, artículo 156 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El área usuaria remitió las condiciones, por tal motivo el Comité de Selección no tiene la facultad de modificar el requerimiento en ningún extremo, por consiguiente se acuerda NO ACOGER la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 18:38:47

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se consideran servicios similares a las siguientes: Mantenimiento periódico, mantenimientos rutinarios y/o mecanizado de carreteras, trochas y/o caminos vecinales

Al respecto si bien es cierto que la entidad determina las actividades similares del personal clave, debe tenerse en cuenta que son servicios similares aquellas de naturaleza semejante, no necesariamente iguales, Que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza del servicio materia del proceso. Así mismo se evidencia que la entidad (DRTC-GRU) está llevando a cabo varias convocatorias de mantenimiento rutinario de vía no pavimentada, de la revisión de ellas se observa que no ha establecido un criterio estandarizado de definición de servicios similares a pesar de que estos servicios son semejantes, ha tratado de manera diferente actividades que son similares, es decir no a uniformizado ni estandarizado sus requerimientos para este tipo de vía.

Por lo tanto, se observa la definición servicios similares para la experiencia del postor en la especialidad de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 29 y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, tomando en cuenta la experiencia, se solicita se incorpore ejecución de obras en rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimientos rutinarios o periódicos de vías departamentales y/o camino vecinal y/o trochas carrozables. Asimismo, se recomienda tomar en cuenta la experiencia del postor en la especialidad de las anteriores convocatorias como el CONCURSO PUBLICO N° 005-2022-GRU-DRTC-CS-1, ya que es similar a la contratación de la presente convocatoria. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y en atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, establece que:

Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El área usuaria remitió las condiciones, por tal motivo el Comité de Selección no tiene la facultad de modificar el T.D.R. en ningún extremo, por consiguiente se acuerda NO ACOGER la observación la presente observación, asimismo en la zona donde se ejecutará el presente mantenimiento periódico se dieron conflictos sociales, por consiguiente es necesario considerar al referido especialista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 18:38:47

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica numeral 26. REQUISITO DE CALIFICACION B.2.1 pág. 43

Según las bases se verifica la experiencia del personal clave: de la sección experiencia del personal clave se advierte sobre la definición de actividades lo siguiente:

Especialista social: Licenciado en Sociología o Antropología colegiado o Arqueólogo. Tiempo de experiencia mínimo de dos (02) años como especialista social de servicios iguales y/o similares que se computara a partir de la colegiatura.

Se solicita suprimir la exigencia del Especialista social: Licenciado en Sociología o Antropología colegiado o Arqueólogo como parte del personal clave debido a que en las Bases Estándar se establece que, el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación; por lo que, no podrá considerarse como personal clave aquel que realice actividades operativas o administrativas, ni los asistentes del personal clave, tal es el caso del cargo; asistente de residente. Razón por el cual reitero mi observación y solicito suprimir dichos cargos de los requisitos de calificación. Sin perjuicio a que este cargo del Asistente siga como requerimiento de los términos de referencia en la sección 3.1 de las Bases.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3 Literal: B.3.1 Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y en atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, establece que:

Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El área usuaria remitió las condiciones, por tal motivo el Comité de Selección no tiene la facultad de modificar el T.D.R. en ningún extremo, por consiguiente se acuerda NO ACOGER la observación la presente observación, asimismo en la zona donde se ejecutará el presente mantenimiento periódico se dieron conflictos sociales, por consiguiente es necesario considerar al referido especialista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Fecha de envío : 17/05/2023

Hora de envío : 18:38:47

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Según las bases se verifica la experiencia del personal clave: de la sección experiencia del personal clave se advierte sobre la definición de actividades lo siguiente:

Jefe y/o residente de mantenimiento: Tiempo de experiencia mínimo de cuatro (04) años como jefe y/o Residente de Mantenimiento de servicios iguales y/o similares que se computara a partir de la colegiatura

Respecto al cargo de Jefe y/o residente de mantenimiento:

Se observa que resulta restrictivo la experiencia para el perfil en mención, por lo tanto, se solicita Incluir los cargos de ¿Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Inspector y/o Ingeniero Jefe de Mantenimiento y/o jefe de mantenimiento y/o jefe de servicio de mantenimiento, en la ejecución y supervisión de servicios y obras viales¿ en el perfil de Jefe y/o Residente de Mantenimiento, de esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención. Asimismo, se recomienda tomar en cuenta la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de las anteriores convocatorias como el CONCURSO PUBLICO N° 005-2022-GRU-DRTC-CS-1, ya que es similar a la contratación de la presente convocatoria. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2.1      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y en atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, establece que:

Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El area usuaria remitió las condiciones, por tal motivo el Comité de Selección no tiene la facultad de modificar el T.D.R. en ningún extremo, por consiguiente se acuerdo NO ACOGER la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 18:38:47

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases se observa que dentro de la formación académica ha sido considerado el cargo de Especialista Ambiental, pero que en el Literal B.4 experiencia del personal clave no se ha sido considerado para sus respectivos requisitos. Por lo que al comité de selección sírvase corregir incoherencias en mención.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B.2      **Literal:** B.2.1      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y en virtud a lo señalado por el participante en su observación, considerando lo señalado precedentemente y en atención a los principios de las Contrataciones del Estado; a fin de que exista mayor participación de postores se ha decidido ACOGER la observación, debiéndose modificar las bases en la integración indicando ESPECIALISTA AMBIENTAL: Tiempo de experiencia mínimo de dos (02) años como especialista ambiental de servicios iguales y/o similares que se computara a partir de la colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Fecha de envío : 17/05/2023

Hora de envío : 18:38:47

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, numeral 3.2 Requisitos de Calificación de la sección experiencia del personal clave se advierte sobre la definición de actividades lo siguiente para el Jefe y/o Residente de Mantenimiento: Acreditar experiencia mínima de cuatro (04) años como jefe y/o residente de mantenimiento en la ejecución de servicios iguales y similares al objeto de la convocatoria.

Se observa que resulta restrictiva se solicite el máximo de experiencia de cuatro (04) para el Jefe y/o Residente de Mantenimiento.

Ahora bien, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria disponen en el Capítulo III de la Sección Específica en el numeral 3.1.2. literal c del personal, que el tiempo de experiencia mínimo exigido debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, además en diferentes pronunciamientos se ha establecido que la experiencia requerida para un profesional se debe tener en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura del servicio a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado y acorde con la relevancia de sus funciones y a los honorarios establecidos, cautelando que no esta no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, si bien la Entidad debe establecer los requisitos que considere más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, ya que para su determinación se debe verificar que se encuentren acuerdos con los principios que regulan la normativa de contratación pública

Por lo que, en aras de dar una mayor concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia entre los postores en el presente proceso de selección; solicitamos reducir dicha exigencia a (2) años, para el caso del Jefe y/o Residente de Mantenimiento, considerando el tiempo de ejecución de servicio (90 días calendario) y la complejidad del mismo, de esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, establece que:

Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El área usuaria remitió las condiciones, por tal motivo el Comité de Selección no tiene la facultad de modificar el T.D.R. en ningún extremo, por consiguiente se acuerda NO ACOGER la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	17/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:38:47

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Según las bases:

Asistente de mantenimiento: Tiempo de experiencia mínimo de dos (02) años como Asistente de Mantenimiento de servicios iguales y/o similares que se computara a partir de la colegiatura.

Se observa que para el cargo de Asistente de mantenimiento del servicio deberá contar con experiencia como asistente de mantenimiento, resultando restrictivo y desproporcional con el perfil profesional a desempeñar, en consecuencia, se solicita incorporar para la experiencia, el cargo de Residente de obra y/o Asistente y/o Asistente de residente de obra en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores.

Caso contrario suprimir la exigencia del asistente de mantenimiento como parte del personal clave, ya que el profesional que asumirá el cargo solo realiza actividades operativas y es asistente de un personal clave como lo es el Jefe y/o Residente de Mantenimiento, debido a que en las Bases Estándar se establece que, el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación; por lo que, no podrá considerarse como personal clave aquel que realice actividades operativas o administrativas, ni los asistentes del personal clave, tal es el caso del cargo; asistente de mantenimiento. Razón por el cual reitero mi observación y solicito suprimir dichos cargos de los requisitos de calificación. Sin perjuicio a que este cargo del Asistente siga como requerimiento de los términos de referencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.2.1      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, establece que:

Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El área usuaria remitió las condiciones, por tal motivo el Comité de Selección no tiene la facultad de modificar el T.D.R. en ningún extremo, por consiguiente se acuerda NO ACOGER a la presente observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 18:38:47

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Según las bases, proforma de contrato:

Se observa en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS no se especificó el centro de arbitraje el cual se recurrirá de caso de presentarse controversias arbitrales y aquellos para los cuales se hayan reservado el derecho luego de las decisiones de Junta de Resolución de Disputas dentro de los plazos de la Normativa Vigente.

Tomando en cuenta que la determinación del centro es acuerdo de partes, se recomienda incorporar como centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** V      **Literal:** -      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 226 de reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud a lo señalado por el participante en su observación, considerando lo señalado precedentemente y en atención a los principios de las Contrataciones del Estado; a fin de que exista mayor participación de postores se ha decidido ACOGER, debiendose modificar las bases en la integración indicando en la CLAUSUSLA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, SE INCORPORARA COMO CENTRO DE ARBITRAJE AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE UCAYALI

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 18:38:47

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

se verifica la sección B (Mejoras a los términos de referencia), en la cual se otorgan puntajes adicionales a las MEJORAS. Al respecto, le otorgan puntaje a supuestas "mejoras" de cantidades y calidades de los servicios, pero acreditadas únicamente con declaraciones juradas, difíciles de verificar; así también, dichas mejoras hacen que el costo económico del servicio ofertado se eleve, por lo cual, hace que para todos los postores no sea rentable ofertar un precio bajo en este proceso de selección, afectando con ello el principio de libertad e competencia y el de competencia. Se solicita que se suprima esta sección B (Mejoras a los términos de referencia). Se solicita suprimir el Factor de evaluación MEJORAS. Asimismo, se recomienda tomar en cuenta FACTOR DE EVALUACION de las anteriores convocatorias como el CONCURSO PUBLICO N° 005-2022-GRU-DRTC-CS-1, ya que es similar a la contratación de la presente convocatoria. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: - Página: 46**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección NO ACOGE la observación dado que la mejora esta orientado específicamente a la calidad de la prestación enmarcado a la finalidad pública de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20600248350

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : FINES MAXIMOS PERU PROJECTS S.R.L.

Hora de envío : 18:41:57

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicito la exclusión del ASISTENTE DE MANTENIMIENTO como personal clave del servicio de mantenimiento, ya que la norma indica que no son parte del plantel profesional clave aquel personal que realiza actividades administrativas, ni los asistentes del personal clave de profesionales en la ejecución del servicio. Aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el tipógrafo, administrador de obra, ni los ASISTENTES DEL PERSONAL son personal clave. Las mismas bases estándar que rigen el presente proceso no incluyen a profesional con formación académica clave en el cargo de Asistente de Mantenimiento.

Base legal

Directiva N° 018-2012-OSCE/CD ¿Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios o consultorías en general¿

Directiva N°010-2020-OSCE/CD

Decreto Supremo N°071-2018-PCM

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3 Literal: B.3.1 Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva.N°001-2019-OSCE/CD Directiva N°010-2020-OSCE/CD D.S. N°071-2018-P

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, NO SE ACOGE LA OBSERVACION dado que conforme la NCE el personal clave no se enmarca el asistente administrativo.

Se aclara que el asistente de mantenimiento es asistente del jefe y/o residente del mantenimiento, por lo que realiza actividades relacionadas con el objeto de la contratación; por lo que el area usuaria lo ha considerado como parte del personal clave

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20600248350

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : FINES MAXIMOS PERU PROJECTS S.R.L.

Hora de envío : 18:41:57

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE SE DISMINUYA EL TIEMPO DE EXPERIENCIA DEL JEFE Y/O RESIDENTE DE MANTENIMIENTO DE (04) AÑOS A (02) AÑOS

Ya que de la revisión de las Bases estándar para este proceso se observa que la experiencia solicitada es mínima y dice:  
Requisito:

[CONSIGNAR EL TIEMPO DEL EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].

por lo que para dicho cargo es muy excesiva y desproporcional en cuanto al tiempo de experiencia exigida lo que evidencia un claro direccionamiento hacia un postor; Por lo que solicito que se disminuya el tiempo de experiencia del JEFE Y/O RESIDENTE DE MANTENIMIENTO A (02) AÑOS . Apelamos además a los principios de ¿libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia las que deben servir de guía en todos los actos y procedimientos de contratación con el Estado¿ al mismo tiempo promover una mayor participación de postores.

Sustentamos además la rebaja del tiempo de experiencia del JEFE Y/O RESIDENTE DE MANTENIMIENTO DE (04) AÑOS A (02) AÑOS, ya que consideramos que el tiempo de ejecución del mantenimiento materia del presente es corto ya que corresponde su ejecución a 90 días calendarios.

Por otro lado, tomando como jurisprudencia los procesos de selección de mantenimientos periódicos y rutinarios de carreteras ya sean estas departamentales y nacionales llevados a cabo por previas nacional y previas descentralizado de años anteriores, solamente se consigna como requisito (02) años de experiencia para el jefe y/o residente de mantenimiento.

Referencia normativa y base legal

Principio de Libertad de Concurrencia. - Artículo 16 de la Ley: Reglamento

Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.

Artículo 72 del Reglamento: Consultas y observaciones.

Bases Estándar objeto de la presente contratación

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** B.4    **Literal:** B.4    **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Libertad de Concurrencia. - Artículo 16 de la Ley: base estándar del proceso

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, NO SE ACOGE LA OBSERVACION dado que el área usuaria ha establecido dicho requisito como parte de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20600248350

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : FINES MAXIMOS PERU PROJECTS S.R.L.

Hora de envío : 18:41:57

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE DEFINICIÓN DE OBRAS O SERVICIOS SIMILARES.

En aras de dar cumplimiento al literal a) y b) de Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones, se solicita al Comité de Selección considerar y ampliar todas las naturalezas de intervención para el presente proceso. tomando además como jurisprudencia las contrataciones realizadas con el mismo objeto en los años anteriores, los diferentes pliegos de absolución de consultas emitas por el OSCE y en virtud a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia las que deben servir de guía en todos los actos y procedimientos de contratación con el Estado, se pide Incluir como parte de considerar y ampliar los servicios similares lo siguiente: servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento rutinario mecanizado, obras de rehabilitación y/o mejoramiento de carreteras departamentales y/o vecinales a nivel de afirmado, obras de mejoramiento, rehabilitación y construcción de pista y veredas en zonas urbanas, obras de mejoramiento de calles urbanas a nivel de afirmado.

Referencia normativa y base legal

Principio de Libertad de Concurrencia.

Artículo 16 de la Ley: Reglamento.

Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.

Artículo 72 del Reglamento: Consultas y observaciones.

Bases Estándar objeto de la presente contratación

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.4 Literal: B.4 Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Libertad de Concurrencia. Artículo 16 de la Ley: Reglamento. Artículo 72 del Reglamen

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En virtud a lo señalado por el participante en su consulta, considerando lo señalado precedentemente y en atención al principio de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y Competencia y a fin de que exista mayor participación de postores se ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la consulta, debiendose modificar las bases en la integración:

DENOMINACIÓN DE OBRA SIMILARES A REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO RUTINARIOS O PERIÓDICO Y/ CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES Y/ CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS EN GENERAL EN EL SECTOR PUBLICO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20600248350

Nombre o Razón social : FINES MAXIMOS PERU PROJECTS S.R.L.

Fecha de envío : 17/05/2023

Hora de envío : 18:41:57

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al Comité de Selección que se disminuya el tiempo de experiencia del Licenciado en Sociología o antropología colegiado o Arqueólogo DE (02) AÑOS A (01) AÑO; Ya que de la revisión de las Bases estándar para este proceso se observa que la experiencia solicitada es mínima, por lo que para dicho cargo es muy excesiva y desproporcional en cuanto al tiempo de experiencia exigida lo que evidencia un claro direccionamiento hacia un postor; Por lo que solicito que se disminuya el tiempo de experiencia del Licenciado en Sociología o antropología colegiado o Arqueólogo a (01) año, en virtud a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia las que deben servir de guía en todos los actos y procedimientos de contratación con el Estado, al mismo tiempo promover una mayor participación de postores.

Sustentamos también la rebaja del tiempo de experiencia del Licenciado en Sociología o antropología colegiado o Arqueólogo A (01) AÑOS, ya que también estamos pidiendo la disminución del tiempo de experiencia del Jefe y/o Residente mantenimiento que es el principal personal clave en este servicio.

Por otro lado, tomando como jurisprudencia los procesos de selección de mantenimientos periódicos y rutinarios de carreteras ya sean estas departamentales y nacionales llevados a cabo por previas nacional y previas descentralizado de años anteriores, solamente se consigna como requisito (01) años de experiencia para los demás profesionales que forman parte del personal clave del servicio.

**Referencia normativa**

Principio de Libertad de Concurrencia. - Artículo 16 de la Ley: Reglamento

Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.

Artículo 72 del Reglamento: Consultas y observaciones.

Bases Estándar objeto de la presente contratación

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.4**

**Literal: B.4**

**Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Libertad de Concurrencia. - Artículo 16 de la Ley: Reglamento Artículo 72 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, NO SE ACOJE LA OBSERVACION dado que el área usuaria ha establecido dicho requisito como parte de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20600248350

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : FINES MAXIMOS PERU PROJECTS S.R.L.

Hora de envío : 18:41:57

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

De Términos de Referencia: Sección 5.11: REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL: ESPECIALISTA AMBIENTAL.

Dice: INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO GEÓLOGO COLEGIADO.

Tiempo de experiencia mínima de (02) años que se computara a partir de la colegiatura en actividades relacionadas a la elaboración e implementación de instrumentos de gestión ambiental, monitores ambientales coordinaciones de campo y/o seguimiento de planes de trabajo de campo en el sector publico y/o privado.

Solicitamos al Comité de Selección que se disminuya el tiempo de experiencia del ESPECIALISTA AMBIENTAL, INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO GEÓLOGO COLEGIADO DE (02) AÑOS A (01) AÑO; Ya que de la revisión de las Bases estándar para este proceso se observa que la experiencia solicitada es mínima, por lo que para dicho cargo es muy excesiva y desproporcional en cuanto al tiempo de experiencia exigida; Por lo que solicito que se disminuya el tiempo de INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO GEÓLOGO COLEGIADO DE (02) AÑOS A (01) AÑO, en virtud a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia las que deben servir de guía en todos los actos y procedimientos de contratación con el Estado, al mismo tiempo promover una mayor participación de postores.

Sustentamos también la disminución del tiempo de EXPERIENCIA DEL INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO GEÓLOGO COLEGIADO DE (02) AÑOS A (01) AÑO, ya que también estamos pidiendo la disminución del tiempo de experiencia del Jefe y/o Residente mantenimiento que es el principal personal clave en este servicio.

Por otro lado, tomando como jurisprudencia los procesos de selección de mantenimientos periódicos y rutinarios de carreteras ya sean estas departamentales y nacionales llevados a cabo por previas nacional y previas descentralizado de años anteriores, solamente se consigna como requisito (01) años de experiencia como máximo para los demás profesionales más aun cuando no forman parte del personal clave del servicio.

Referencia normativa y base legal

Principio de Libertad de Concurrencia. - Artículo 16 de la Ley: Reglamento

Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.

Artículo 72 del Reglamento: Consultas y observaciones.

Bases Estándar objeto de la presente contratación

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** B.4

**Literal:** B.4

**Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Libertad de Concurrencia. - Artículo 16 de la Ley: Reglamento Artículo 29 del Regla

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, NO SE ACOGE LA OBSERVACION dado que el área usuaria ha establecido dicho requisito como parte de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 18:56:47

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases se observa que solicita acreditar contar con un almacén, el cual deberá, Al respecto, dicha expresión carece de objetividad y delimitación debida, por lo que nos encontraríamos ante una vulneración expresa de lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° de su Reglamento, según los cuales los Términos de Referencia deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes, así como la no inclusión de exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación irrazonables e innecesarias. ASIMISMO, conforme al cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido, solicitamos eliminar dicho apartado, teniendo en cuenta que ello no puede suponer una exigencia onerosa innecesaria para los participantes y postores.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.2 Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Esta

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, NO SE ACOGE LA OBSERVACION dado que el área usuaria ha establecido dicho requisito como parte de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20393348799

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : VASCAR S.A.C.

Hora de envío : 21:33:04

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Del Literal 1.3 referente al valor referencial del objeto de la convocatoria, se observa que se colocaron solo valores referenciales con IGV., conociendo que Ucayali se encuentra dentro de los departamentos que gozan de exoneraciones tributarias. Se solicita incorporar valores del limite inferior y superior sin IGV., para que las empresas constituidas dentro de la Región tengan como referencia al momento de presentar sus ofertas.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP I      **Literal:** 1.3      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en Ley N° 27307, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y los postores que gozan de dicho beneficio pueden presentar ofertas con exoneración respectiva. El Comité de Selección se ha decidido ACOGER la observación, por lo que se incorporará en la integración de las bases los límites sin IGV.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20607778222

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INVERSIONES AGVE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 22:46:01

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Según las Bases y de acuerdo al ítem 1.3 VALOR REFERENCIAL, dicho monto no considera los límites inferior y máximo con la exoneración del IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS, ya que la zona donde se ejecutará el servicio, se encuentra dentro del ámbito de la Ley N° 27307, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y los postores que gozan de dicho beneficio pueden presentar ofertas con exoneración respectiva.

Por lo que se solicita incluir los montos precisos considerando dichos límites sin el IGV.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Capítulo I      **Literal:** 1.3      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N° 27307, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en Ley N° 27307, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y los postores que gozan de dicho beneficio pueden presentar ofertas con exoneración respectiva. El Comité de Selección se ha decidido ACOGER la observación, por lo que se incorporará en la integración de las bases los límites sin IGV.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20607778222

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INVERSIONES AGVE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 22:46:01

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Según las bases y de acuerdo al ítem 5.11 Requerimientos del proveedor y de personal, se requieren 04 personales claves:

01 Jefe y/o residente de mantenimiento

01 Asistente de mantenimiento

01 Especialista social

01 Especialista Ambiental

Al ser un servicio específico de mantenimiento vial periódico a nivel de afirmado por un plazo de ejecución de 90 días calendarios, en una vía departamental en funcionamiento desde hace muchos años, que viene siendo intervenido con el mismo objeto anualmente; el requerimiento de los profesionales de especialista social y especialista ambiental, es excesivo y poco útil, para este tipo de intervenciones puntuales, por lo que se solicita retirarlos o en su defecto demostrar que los pagos de dichos profesionales se encuentran considerados dentro de los gastos generales del servicio, precisados en el expediente técnico de mantenimiento de cada ruta, que la DRTC Ucayali elabora como parte de los expedientes de contratación del servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Capitulo 3      Literal: 5.11      **Página: 29**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la ley de contrataciones del estado y Directiva Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, NO SE ACOGE LA OBSERVACION dado que el área usuaria ha establecido dicho requisito como parte de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código :	20607778222	Fecha de envío :	17/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INVERSIONES AGVE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:46:01

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Según las bases y de acuerdo al ítem 3.2 Requisitos de calificación, numeral B.4 experiencia del personal clave, se requiere que el profesional Jefe y/o Residente de Mantenimiento, cuente con cuatro (04) años de experiencia efectiva como Jefe y/o Residente de Mantenimiento en servicios iguales o similares, así mismo para los demás profesionales se requiere dos (02) años de experiencia efectiva en su especialidad en servicios iguales o similares.

Se observa que el área usuaria no está realizando las bases considerando, si en el mercado actual, existen profesionales con esa cantidad de años ya que los servicios objeto de la convocatoria son servicios con un plazo de ejecución corto y a nivel nacional siempre se realizan casi en las mismas épocas del año, por lo que existe restricciones para convocar a profesionales que hayan acumulado dicha experiencia y menos sin traslape, dicha cantidad de años de experiencia. Al respecto en aras de fomentar la pluralidad de libertad de concurrencia según lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso e) Competencia: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa par satisfacer el interés público que subyace a la contratación¿, consideramos que es un exceso dicho requerimiento, por lo que se solicita cambiar las bases requiriendo dos (02) años para el Jefe y/o Residente de Mantenimiento y un (01) año para los demás profesionales.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de le ley de contrataciones del estado yDirectiva Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, NO SE ACOGE LA OBSERVACION dado que el área usuaria ha establecido dicho requisito como parte de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código :	20607778222	Fecha de envío :	17/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INVERSIONES AGVE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:46:01

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Según las bases y de acuerdo al ítem 3.2 Requisitos de calificación, numeral C. experiencia del postor en la especialidad en el segundo párrafo se indica que se consideran como servicios similares a los siguientes: mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario y/o mecanizado de carreteras, trochas y/o caminos vecinales. Se observa las bases en este requerimiento ya que se deben considerar como servicios iguales o similares a los contratos de ejecución de servicios de mantenimiento periódico en vías departamentales y vecinales a nivel de afirmado, mas no los servicios de mantenimiento rutinarios, ya que los trabajos que se realizan no corresponde al objeto de la convocatoria, por lo que la experiencia en mantenimientos rutinarios de vías, no asegura una adecuada ejecución del servicio convocado. Se observa además que las bases duplica en las paginas 42 al 45 los requisitos de calificación, por lo que solicitamos suprimirlos, ya que genera confusión en los postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Capitulo 3      **Literal:** 3.2      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la ley de contrataciones del estado y Directiva Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, SE ACOGE PARCIALMENTE dado que el área usuaria ha autorizado la modificación de la experiencia del postor en considerar lo siguiente:  
DENOMINACIÓN DE OBRA SIMILARES A REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO RUTINARIOS O PERIÓDICO Y/ CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES Y/ CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS EN GENERAL EN EL SECTOR PUBLICO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código :	20607778222	Fecha de envío :	17/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INVERSIONES AGVE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:46:01

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Según las bases y de acuerdo al ítem B. Mejoras a los Términos de Referencia, se considera como factor de evaluación a dos mejoras, la primera mejora con un puntaje de 05 puntos y la segunda con 10 puntos, indicando que la primera cuenta con una mejora y la segunda con 03 mejoras, debiendo acreditarse únicamente con la presentación de una ficha técnica que sustente las mejoras planteadas, observamos este factor de evaluación por que no se entiende a que se refiere, es muy subjetivo y no precisa nada y menos adjuntan el formato de la ficha técnica que indican debe contener las mejoras ni la declaración jurada que solicitan para su cumplimiento.

De acuerdo a las bases estándar para servicios del objeto convocado las mejoras deben contener lo siguiente:

¿ De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

¿ En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

Solicitamos que en las bases integradas se precise las mejoras de acuerdo a las bases estándar y se incorpore el formato de la ficha técnica y declaración jurada, u otro documento que se requiera, o en su defecto eliminar dicho factor.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Capitulo 4      Literal: B      **Página: 46**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la ley de contrataciones del estado y Directiva Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección NO ACOGER la observación dado que la mejora esta orientado especificidad a la calidad de la prestación enmarcado a la finalidad pública de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL SAN FERNANDO DE VAINILLA- SANTA ANA-NUEVO ITALIA - TUPAC AMARU - VISTA ALEGRE - ROCA FUERTE- BOLOGNESI - PTA CARRETERA (39+700 KM.)

Ruc/código : 20605319263

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES IVSO E.I.R.L.

Hora de envío : 23:47:54

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE SIENDO ESTO UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE UNA VIA DEPARTAMENTAL Y QUE ACTUALMENTE LA ENTIDAD VIENE CONVOCANDO ESTOS SERVICIOS DE IGUAL DENOMINACIONES E IGUALES Y/O SIMILARES ACTIVIDADES, ESTOS NO TIENEN EL MISMO PLANTEL PROFESIONAL PARA TODAS ESTAS CONVOCATORIAS, ADEMAS SOLICITAN CAPACITACIONES CON DIFERENTES CURSOS Y/O DIPLOMADOS FUERA DE CONTEXTO, EN TAL SENTIDO, SE DENOTA UN DIRECCIONAMIENTO OBVIO PARA QUE UN POSTOR TOME VENTAJA EN ESTAS CONVOCATORIAS, LA CUAL LE SOLICITAMOS ESPECIFICAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADO DE LA ELABORACION DE LAS BASES, EL PORQUE LAS DIFERENCIAS DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION EN DIFERENTES PROCESOS, Y SI EN LAS DEMAS CONVOCATORIAS SIENDO ESTAS DE MISMAS DENOMINACIONES E IGUALES Y/O SIMILARES ACTIVIDADES TENGAN UN MISMO CRITERIO (PLANTEL PROFESIONAL Y/O CAPACITACIONES SOLICITADAS EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION), TENDRIAN Q DENOTAR UN MISMO REQUISITOS DE CALIFICACION PARA TODAS LAS CONVOCATORIAS PLANTEADAS POR LA ENTIDAD, SINO SE ESTUVIERA VIOLANDO LA LIBRE PLURALIDAD DE POSTORES Y ASI MISMO SE ESTUVIERA RESTRINGIENDO CON REQUISITOS ABSURDOS A LA PLURALIDAD DE POSTORES

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** b      **Literal:** 1,2,3,4      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la respuesta del área usuaria y de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, NO SE ACOJE LA OBSERVACION dado que el área usuaria, ha determinado los criterios de calificación de acuerdo al dimensionamiento del servicio, ubicación geográfica y la disponibilidad de los recursos necesarios para el desarrollo de los servicios, para cumplir con la finalidad pública en beneficio de la población.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null